



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Pone a Disposición Vehículo
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutantes: CISA – Fondo Nacional de Garantías
(cesionarios de Banco de Bogotá S.A)
Ejecutados: Internacional de Turismo INTURCAFE
Milciades Buitrago Quintero
Radicado: 63001-31-03-003-2014-00331-00

Abril veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

Obra en las diligencias devolución del despacho comisorio 005, librado para secuestrar del vehículo distinguido con las placas FGQ 654 ante el desistimiento de la parte actora.

Revisada la actuación estima el despacho que tal como se aprecia a folios 60 y 61 del “cuaderno Nro. 2 medidas previas” el embargo sobre dicho rodante jamás resultó inscrito en favor de esta ejecución.

No obstante, tras petición de la parte ejecutante se ordenó su inmovilización a través de autos calendados al 26 de noviembre de 2019 y 10 de febrero de 2021, producto de los cuales la Policía Nacional procedió con la aprehensión del vehículo en el municipio de Santa Rosa de Cabal.

Ahora bien, atendiendo que del certificado de tradición del comentado vehículo obra embargo decretado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Dosquebradas al interior del expediente radicado 2012-00335, se dejará a disposición de tal estrado la inmovilización del rodante para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:



DEJAR a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Dosquebradas la aprehensión del vehículo de placas FGQ 654, el cual se encuentra inmovilizado en la defensa civil del municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda.

Remítase a dicho despacho oficio que incluya la puesta a disposición del bien por parte de la policía nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado # 052 del 25-04-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333d7e790e70ca4b6b90d577cb67b7a23a48830357ca7365281ea513190ecc97**

Documento generado en 22/04/2022 10:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>